

	Mercado Electrónico Institucional, S.A de C. V			
	Nombre del Área Responsable: Dirección General			
	Nombre de la Política / Lineamiento: Código de Ética y Conducta			
Código: MEI-PL-DG-01	Versión: 2.0	Fecha de Liberación: abril 2024	Vigencia: abril 2025	Página 1 de 10

ÍNDICE

1. Objetivo.....	2
2. Alcance	2
3. Definiciones.....	2
4. Desarrollo	2
4.1 Introducción	2
4.2 Fundamento Normativo.....	3
4.3 Principios Generales de Actuación.....	3
4.4 Difusión y Medidas de Control Interno	8
4.5 Sanciones.....	8
4.6 Vigencia y Revisión	9
5. Anexos	9
6. Documentos relacionados	10
7. Aprobación	10
8. Control de cambios.....	10

Código: MEI-PL-DG-01	Nombre de la política / lineamiento: Código de Ética y Conducta	Versión: 2.0	Página a 2 de 10
-------------------------	--	-----------------	---------------------

1. Objetivo

Establecer políticas y lineamientos de conducta que promuevan la aplicación de los principios fundamentales a que deben sujetarse los destinatarios del presente Manual, a saber: (i) transparencia, (ii) honestidad, (iii) integridad, (iv) diligencia, (v) imparcialidad, (vi) probidad y (vii) buena fe.

La aplicación de los citados principios deberá redundar en una adecuada actuación de los Profesionales con la consecuente disminución e, inclusive, desaparición de situaciones que pudieran dar lugar a conflictos de interés, permitiendo a MEI prestar sus Servicios de manera transparente, eficiente y en congruencia con las mejores prácticas del mercado.

2. Alcance

Las políticas y lineamientos previstos en este manual son aplicables a: (i) MEI; (ii) los consejeros de éste; (iii) contralor normativo; (iv) director general; (v) directivos y (vi) demás personal involucrado en la prestación de los Servicios. A las personas indicadas, en su conjunto, se les designará los "Profesionales".

3. Definiciones

No aplica.

4. Desarrollo

4.1 Introducción

El desarrollo del sistema financiero mexicano demanda que quienes participen en él cuenten con un esquema autorregulatorio que los norme, supervise y, en su caso, sancione, en beneficio del propio sistema financiero.

MEI, como sociedad que administra sistemas para facilitar operaciones con valores, elaboró este Manual de Conducta, a fin de establecer el marco autorregulatorio que normará los servicios que preste en tal carácter (los "Servicios"). Con esto busca evitar conflictos de interés, que pudieran derivar de la prestación de los Servicios.

La finalidad del Manual es promover, en general, altos estándares de conducta ética y profesional para colaborar con la integridad del mercado financiero.

La estricta observancia de los principios establecidos en este documento promoverá la buena imagen de MEI y, por añadidura, de la industria de sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.

Este Manual cumplirá su misión si las entidades que adquieran el carácter de clientes de la Sociedad (instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales nacionales o

Uso Interno

Este documento es propiedad de MEI Operaciones. En ninguna circunstancia deberá de entregarse el presente documento a cualquier individuo, proveedor o compañía no autorizados; ni se podrá reproducir parcial o totalmente sin el consentimiento expreso de MEI Operaciones.

Código: MEI-PL-DG-01	Nombre de la política / lineamiento: Código de Ética y Conducta	Versión: 2.0	Página a 3 de 10
-------------------------	--	-----------------	---------------------

extranjeros y entidades financieras del exterior que sean del mismo tipo que las señaladas, en lo sucesivo, los “Clientes”) están satisfechas con el servicio que reciben, dentro de un ambiente transparente, honesto, íntegro, diligente, imparcial, probo y de buena fe.

4.2 Fundamento Normativo

Conforme al artículo 254, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, así como a la fracción VI de la QUINTA de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores” (las “Disposiciones”), las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores deben elaborar e implementar un manual de conducta, que incluya las políticas para solucionar conflictos de interés en la prestación de los Servicios. El referido manual debe prever las reglas contenidas en el Anexo 1 de las “Disposiciones”.

4.3 Principios Generales de Actuación

4.3.1 Actitud

MEI y el personal involucrado en la prestación de los Servicios deberán cooperar con los Clientes, así como con las autoridades financieras del país, para coadyuvar en los procesos de desarrollo de los mercados financieros.

4.3.2 Apego a la Normatividad y Sanas Prácticas del Mercado

Los Profesionales deben realizar las actividades que les son propias con apego a las Leyes, a las disposiciones de carácter general que les resulten aplicables, a las sanas prácticas de mercado, a las políticas y procedimientos internos que elabore MEI, así como a los máximos estándares de integridad (en su conjunto, “Normatividad”). Para esto, deberán conocer ampliamente la Normatividad aplicable, con objeto de que las actividades mencionadas se desempeñen de manera ética, a fin de preservar la transparencia y estabilidad de los mercados de valores o, en su caso, del mercado de operaciones derivadas donde participe.

Se consideran sanas prácticas del mercado a aquellas conductas que, sin estar previstas en las Leyes y disposiciones aplicables, se realizan en forma reiterada por los participantes del mercado financiero y que tienen por propósito el desarrollo de éste.

Con base en el principio que nos ocupa, los Profesionales deberán:

- a) Abstenerse de proveer a los Clientes mecanismos que faciliten la celebración de operaciones que pudieren ser contrarias a la Normatividad. En caso de percatarse de la potencial celebración de las operaciones señaladas, deberán informar de ello al Contralor Normativo.
- b) Promover con el ejemplo la rectitud de actuación con los demás Profesionales.
- c) Evitar ser complacientes o consecuentes con actividades incorrectas de otros Participantes.
- d) Mantenerse actualizados respecto de las modificaciones a la Normatividad.

Uso Interno

Código: MEI-PL-DG-01	Nombre de la política / lineamiento: Código de Ética y Conducta	Versión: 2.0	Página a 4 de 10
-------------------------	--	-----------------	---------------------

4.3.3 Conducta Profesional Íntegra

Los Profesionales son responsables de actuar con integridad personal, considerando que sus conductas no sólo afectan su reputación y la de MEI, sino también la del mercado en su conjunto. Derivado de lo anterior, los Profesionales deberán abstenerse de participar en actividades que:

- a) Originen condiciones falsas de demanda o de oferta, que influyan o puedan influir los precios o tasas.
- b) Alteren los precios o tasas por medio del engaño o del rumor.
- c) Inhiban la correcta formación de precios en el mercado.
- d) Alteren o interrumpan sin justificación la normalidad de las operaciones en el Mercado.

4.3.4 Prevalencia del interés de los clientes

El propósito de MEI es desarrollar relaciones de largo plazo con sus Clientes. Para ello, debe actuar en todo momento de forma transparente, imparcial y de buena fe, demostrando honestidad e integridad. Con base en este principio, los Profesionales, deberán:

- a) Proporcionar a los Clientes la información disponible, para que éstos puedan tomar decisiones fundamentadas.
- b) Abstenerse de enviar mensajes deliberadamente engañosos, omitir hechos importantes o declarar falsamente sobre las ofertas de los competidores.
- c) Hacer del conocimiento de los Clientes las políticas de cobro de las comisiones por la prestación de los Servicios.
- d) Prestar los Servicios a todos los Clientes conforme al principio de igualdad y con apego a las mejores prácticas del mercado.
- e) Asegurarse que todos los Clientes tengan acceso a la operación en igualdad de condiciones.
- f) Proteger la información confidencial de los Clientes, permitiendo acceso a la misma sólo a quienes lo requieran por trabajo.

4.3.5 Neutralidad y ausencia de conflicto de interés

Se considerará que existe conflicto de interés en toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de colaboradores de MEI, se encuentren en oposición con los del cliente, interfieran con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

Tomando en cuenta el abanico de posibilidades que pudieran resultar eventualmente en un conflicto de interés, se consideran las siguientes tres principales categorías:

- I. Entre dos clientes o más: Se refiere a aquellos casos en donde dos o más clientes de MEI presenten algún conflicto de interés y lo involucren, en cuyo caso los colaboradores de MEI están comprometidos en todo momento a actuar con imparcialidad y respetar los procesos operativos de MEI.
- II. Entre un cliente y MEI: Se refiere a los casos en que MEI tenga prioridad a los intereses propios en detrimento de los intereses de sus clientes, en cuyo caso los colaboradores de MEI deberán actuar con transparencia, objetividad e imparcialidad.
- III. Entre colaboradores de MEI y uno o más clientes o un proveedor de bienes o servicios: Se refiere al involucramiento de regalías, relaciones personales con un cliente o proveedor, que tenga la posibilidad de influir en las labores y responsabilidades del colaborador de MEI.

Uso Interno

Código: MEI-PL-DG-01	Nombre de la política / lineamiento: Código de Ética y Conducta	Versión: 2.0	Página a 5 de 10
-------------------------	--	-----------------	---------------------

Los integrantes de MEI deberán cumplir con las siguientes normas a fin de evitar cualquier conflicto de interés:

Normas generales:

- I. No se realizará actividad alguna que implique un conflicto de interés.
- II. Velar por el cumplimiento a los lineamientos, políticas y procedimientos de control para operar con valores de acuerdo con la regulación aplicable.
- III. Los integrantes de MEI que sospechen cualquier conflicto de interés, genérico o específico, lo comunicarán al Comité Disciplinario. Dicho conflicto podrá estar vinculado con la tenencia de instrumentos u operaciones financieras, relaciones familiares, patrimonio personal o familiar y/o cualquier otra situación.
- IV. Los integrantes de MEI que reciban información privilegiada comunicarán los posibles conflictos de interés con la sociedad a que están sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa.

Normas para evitar conflicto de interés entre dos clientes o más:

- I. Ningún colaborador de MEI podrá informar a ningún cliente de las operaciones que realizan otros clientes, y de las cuales como funcionarios de MEI han llegado a conocer, o cualquier información de carácter restringido o confidencial tales como más no limitado a: contratos, tarifas, consultas o quejas.
- II. No está permitido realizar operaciones con el propósito de beneficiar ni perjudicar a uno o más clientes.

Normas para evitar conflicto de interés entre un cliente y MEI:

- I. No se debe dar prioridad a los intereses propios, ni perder la objetividad al realizar las operaciones.
- II. No se debe prestar servicios a los clientes sin que conozcan las tarifas establecidas.
- III. No se debe utilizar en beneficio propio o de MEI, información privilegiada de la que se tiene conocimiento.

Normas para evitar conflicto de interés entre funcionarios y demás miembros de MEI:

- I. Los miembros de MEI deben abstenerse de adquirir o mantener intereses económicos en una transacción en la que MEI esté participando.
- II. Las relaciones laborales en MEI deberán evitar, en todo momento, conflictos de intereses o favoritismo, por lo que no podrán existir relaciones sentimentales en las situaciones jefe - subordinado.

Normas para evitar conflicto de interés entre colaboradores de MEI y clientes o proveedores:

- I. No se recibirán regalos y atenciones de clientes a integrantes de MEI, cuando el hecho pueda influir o parecer que influye la toma de decisiones, pudiendo aceptarse obsequios

Uso Interno

Este documento es propiedad de MEI Operaciones. En ninguna circunstancia deberá de entregarse el presente documento a cualquier individuo, proveedor o compañía no autorizados; ni se podrá reproducir parcial o totalmente sin el consentimiento expreso de MEI Operaciones.

Código: MEI-PL-DG-01	Nombre de la política / lineamiento: Código de Ética y Conducta	Versión: 2.0	Página a 6 de 10
-------------------------	--	-----------------	---------------------

cuando no se trate de dinero en efectivo o equivalentes de efectivo y el valor involucrado no sea significativo, sea poco frecuente y claramente no genere un compromiso hacia el donante.

- II. No deberá existir dependencia económica con alguno de los clientes, de acuerdo con la regulación aplicable.
- III. No debe existir la relación personal de un funcionario con un proveedor, que tenga la posibilidad de influir en sus labores y responsabilidades.
- IV. No se debe dejar de gestionar el cobro de los servicios o cualquier otro rubro por el hecho de que medie una relación personal con el cliente.
- V. No se debe asignar o comprar a un proveedor tomando en cuenta únicamente la relación que exista entre ellos.

Administración y revelación de posibles conflictos de interés.

Para una adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que surgen o pueden surgir en MEI se debe tener en cuenta los siguientes deberes:

- El deber de abstención o prohibición de actuación. Al momento de verificar la existencia de un conflicto de interés o frente a la duda de la existencia de este, los funcionarios deben abstenerse de adelantar el acto u operación generadora del conflicto, no podrán intervenir en el debate ni influir en la decisión que se adopte, y deberán abstenerse de dar información incompleta.
- El deber de información. Al observarse la existencia de un conflicto de interés, los funcionarios involucrados deben ponerlo en conocimiento del Comité Disciplinario.
- El deber de obtener decisión. En los eventos que se presente conflicto de interés deberá mediar la decisión motivada en el Comité Disciplinario.
- El deber de transparencia. En el desarrollo de las operaciones en que se observen conflictos de interés, deben velar y propender por la transparencia y la celebración de estas en condiciones y precios de mercado.

MEI pondrá a disposición de sus colaboradores mecanismos de denuncia anónima, para que éstos puedan hacer del conocimiento del Comité Disciplinario aquellos casos que contravengan lo dispuesto en este Manual. Los reportes o denuncias serán tratados con la debida confidencialidad.

El Comité Disciplinario se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria en caso de presentarse un evento de posible conflicto de interés que deba revisar. Este será responsable de analizar y hacer recomendaciones del manejo y resolución de los casos comunicados, denunciados u observados de conflicto de interés o incompatibilidades o de presentar sugerencias a la Dirección para la modificación de la presente política.

4.3.6 Confidencialidad

La confidencialidad es una cualidad del servicio de administración de sistemas para facilitar operaciones con valores. En un mercado eficiente lo relevante es el precio y no la persona a quien corresponde la postura.

Uso Interno

Este documento es propiedad de MEI Operaciones. En ninguna circunstancia deberá de entregarse el presente documento a cualquier individuo, proveedor o compañía no autorizados; ni se podrá reproducir parcial o totalmente sin el consentimiento expreso de MEI Operaciones.

Código: MEI-PL-DG-01	Nombre de la política / lineamiento: Código de Ética y Conducta	Versión: 2.0	Página a 7 de 10
-------------------------	--	-----------------	---------------------

La identidad de las contrapartes en las operaciones celebradas a través de los sistemas administrados por MEI sólo podrá revelarse a dichas partes, en forma posterior a la concertación de las operaciones de que se trate. Asimismo, revelará a las autoridades competentes que lo soliciten. Conforme a este principio, MEI deberá:

- a) Salvaguardar la confidencialidad de la información de los Clientes y de las operaciones que éstos celebren.
- b) Limitar la divulgación de la información de los Clientes y de las operaciones que celebren, sólo a las autoridades competentes, cuando exista solicitud expresa, fundada y motivada de ellas o a entidades que lo requieran conforme a la normatividad.
- c) Abstenerse de utilizar, para beneficio propio o de terceros, la información que tenga de los Clientes.

Los Sistemas de MEI, a disposición de los Clientes para la celebración de operaciones con valores, cuentan con mecanismos tecnológicos que permiten asegurar la confidencialidad de las transacciones que realizan a través de ellos.

El personal involucrado directamente en la prestación de los Servicios tiene prohibido difundir información de las operaciones realizadas por los Clientes a terceras personas.

La información que expresamente sea clasificada por los Clientes como relevante y confidencial, entregada a los Profesionales para el desarrollo de sus actividades, cuando conste en medio impreso o físico deberá ser entregada al director general con copia al Contralor Normativo, para que hagan el resguardo de la misma y el control de las personas que tendrán acceso a tal información. En el caso de información electrónica, la misma deberá ser entregada por correo electrónico a las direcciones del Director General y del Contralor Normativo.

El Contralor Normativo es la persona encargada de llevar una bitácora de la recepción de la información confidencial y de las personas a las que se hará de conocimiento la misma para el desempeño de sus labores y funciones.

4.3.7 Evitar el uso y divulgación de Información Privilegiada

Los Profesionales deben evitar el uso y diseminación indebida de información privilegiada, para salvaguardar la igualdad de oportunidades en el acceso a la información de los participantes y brindar transparencia al mercado. De conformidad con este principio, los Profesionales deberán:

- a) Abstenerse de utilizar información privilegiada en el desarrollo de sus actividades. Cualquier información que, debido a sus funciones, llegasen a tener, debe ser guardada con absoluta confidencia y expresa reserva.
- b) Evitar la divulgación a terceros, directa o indirecta, de la información privilegiada que posean.
- c) Abstenerse de proveer mecanismos que faciliten operaciones influidas por la información privilegiada que posean.
- d) En caso de filtración accidental de información privilegiada o confidencial, informarlo al Contralor Normativo.
- e) En todo momento, en la prestación de Servicios, emplear mecanismos susceptibles de auditoría.

Uso Interno

Este documento es propiedad de MEI Operaciones. En ninguna circunstancia deberá de entregarse el presente documento a cualquier individuo, proveedor o compañía no autorizados; ni se podrá reproducir parcial o totalmente sin el consentimiento expreso de MEI Operaciones.

Código: MEI-PL-DG-01	Nombre de la política / lineamiento: Código de Ética y Conducta	Versión: 2.0	Página a 8 de 10
-------------------------	--	-----------------	---------------------

4.3.8 Respeto a compañeros, competidores y clientes

Los Profesionales, en las relaciones que entablen, deberán mantener en todo momento un trato cortés, profesional y respetuoso. Para esto deberán:

- a) Conducirse con buena educación en sus relaciones entre ellos mismos;
- b) Colaborar con sus compañeros de trabajo para el buen desarrollo de las actividades que tengan encomendadas, absteniéndose de obstaculizarlos o proporcionarles información falsa o engañosa.
- c) Abstenerse de realizar conductas abusivas, hostiles u ofensivas o cualquier acto o actividad que implique discriminación.

4.3.9 Competencia leal

MEI y el personal involucrado en la prestación de los Servicios deben propiciar y fomentar una competencia libre, leal, sana, honesta y de buena fe en la prestación de los Servicios, para lo cual deberán abstenerse de:

- a) Atraer a Clientes potenciales o conservar los actuales, otorgándoles beneficios no permitidos por la Normatividad.
- b) Ofrecer productos y/o servicios a precios o tarifas inferiores a sus costos operativos con objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor.
- c) Comparar dolosamente productos y servicios que ofrezca MEI con los de la competencia.
- d) Criticar negativamente o exteriorizar ideas cuya intención sea destructiva de la imagen de cualquier participante del mercado.

4.4 Difusión y Medidas de Control Interno

MEI tomará las medidas conducentes para que los Profesionales conozcan el contenido de este Manual. Además, mantendrá a disposición de estos ejemplares del presente este documento.

El Contralor Normativo supervisará el cumplimiento de este Manual, aplicando procesos de auditoría periódica. Para esto, solicitará la información referida en el propio documento, en las oportunidades que indique el mismo.

El Contralor Normativo se auxiliará de los Sistemas Electrónicos y de Voz de MEI para el seguimiento diario de sus funciones, adicionalmente estarán a su disposición los registros de operaciones, así como el sistema de grabación de las operaciones, con lo cual podrá realizar revisiones de las huellas de auditoría de todas las operaciones realizadas en los sistemas de la Sociedad.

Los Profesionales reportarán a dicho Contralor las omisiones, negligencia o ilícitos que contravengan lo señalado en este Manual de Conducta, así como cualquier conducta o actividad ilícita, no ética o contraria al mismo.

4.5 Sanciones

El incumplimiento de los principios que norman este Manual es motivo para la imposición de sanciones. Estas serán impuestas por el Comité Disciplinario de MEI, el cual estará integrado

Uso Interno

Este documento es propiedad de MEI Operaciones. En ninguna circunstancia deberá de entregarse el presente documento a cualquier individuo, proveedor o compañía no autorizados; ni se podrá reproducir parcial o totalmente sin el consentimiento expreso de MEI Operaciones.

Código: MEI-PL-DG-01	Nombre de la política / lineamiento: Código de Ética y Conducta	Versión: 2.0	Página a 9 de 10
-------------------------	--	-----------------	---------------------

exclusivamente por consejeros independientes y por un mínimo de dos miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social.

En caso de que se acredite el incumplimiento de algún principio, regla o política definidos en este Manual, el Contralor Normativo hará del conocimiento del Comité Disciplinario de MEI para que éste, en su caso, imponga las sanciones correspondientes. Las resoluciones de este Comité podrán basarse en los informes presentados por el Contralor Normativo, mismos que servirán para discutir, analizar y determinar la gravedad del hecho.

Cada uno de los conflictos de interés detectados o reportados a través del mecanismo de denuncia anónima será evaluado a través del Comité Disciplinario, el cual deberá deliberar acerca del plan de remediación del mismo, dependiendo de su gravedad y naturaleza. En todos los casos, se buscará que, en la medida de lo posible, la remediación propuesta para cualquier conflicto de interés (materializado o potencial) se realice de manera inmediata.

El Contralor Normativo deberá informar al Consejo de Administración de MEI de manera semestral, los incumplimientos relevantes al presente manual o demás disposiciones aplicables conforme a lo que se prevé en la Décima Segunda de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Sociedades que Administran Sistemas para Facilitar Operaciones con Valores.

En caso de que la Normatividad vigente puede ser incumplida, el Contralor Normativo deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre los hechos que presuntamente incumplen lo dispuesto en la regulación.

Las sanciones administrativas o laborales adoptadas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

4.6 Vigencia y Revisión

El contenido del presente manual será objeto de revisión por parte del Contralor Normativo y, en su caso, deberá ser actualizado con base en las propuestas que dicho contralor presente al consejo de administración para su autorización, por lo menos una (1) vez por año.

Si como resultado de la revisión efectuada se considera necesario actualizar y/o modificar este Manual, se emitirá una nueva versión, la cual será comunicada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la normatividad.

5. Anexos

No aplica.

Uso Interno

Este documento es propiedad de MEI Operaciones. En ninguna circunstancia deberá de entregarse el presente documento a cualquier individuo, proveedor o compañía no autorizados; ni se podrá reproducir parcial o totalmente sin el consentimiento expreso de MEI Operaciones.

Código: MEI-PL-DG-01	Nombre de la política / lineamiento: Código de Ética y Conducta	Versión: 2.0	Página a 10 de 10
-------------------------	--	-----------------	----------------------

6. Documentos relacionados

Código	Nombre del documento
LMV	Ley del Mercado de Valores
N/A	Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores

7. Aprobación

Elaboró	Revisó	Aprobó
Cumplimiento Normativo	Dirección General	Comité de Auditoría

8. Control de cambios

Requerimiento	Solicitante	Fecha de solicitud	Descripción del cambio	Versión
Creación del documento	-	Julio 2021	Creación del documento	1.0
Actualización del documento	-	Abril 2024	Actualización de vigencia y cambio de formato	2.0

Uso Interno

Este documento es propiedad de MEI Operaciones. En ninguna circunstancia deberá de entregarse el presente documento a cualquier individuo, proveedor o compañía no autorizados; ni se podrá reproducir parcial o totalmente sin el consentimiento expreso de MEI Operaciones.